

SEÑOR
JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO:	PINEDA MUÑOZ BERNARDO CC 15025872
RADICACION:	11001400307420220022600

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO TERMINA POR 317 DE
 FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, me permito interponer recurso de reposición contra del auto del **08 DE SEPTIEMBRE DE 2022** notificado mediante estado electrónico del **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022** de la misma anualidad; por medio del cual se **DECRETO LA TERMINACION DEL TRAMITE DE LA REFERENCIA POR DESISTIMIENTO TACITO**, para lo cual me permito hacer las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

1. Mediante el auto de fecha **31 DE MARZO DEL 2022**, el despacho libro mandamiento de pago a favor de mi poderdante, fecha en la cual empieza a contra el término de un (1) año para proceder con su respectiva notificación.

2. Para la misma fecha del **31 DE MARZO DEL 2022** el despacho decreto la medida cautelar pertinente, con base a la solicitud presentada con el escrito de la Demanda y en el mismo auto de apremio indico:

"Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios que se libren con ocasión de las cautelas decretadas, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la cautela respectiva, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere cumplido el diligenciamiento de los oficios ni acreditado su radicación, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P."

3. En la fecha **06 DE MAYO DEL 2022** el juzgado radico los respectivos oficios de las medidas cautelares, esto es a las Entidades Financieras (Bancos), tal como se evidencia en el anexo de este escrito.

4. A la fecha no se registran respuestas de las entidades Bancarias con ocasión a la radicación de los oficios N° 01106-22 dirigido a los BANCOS y N° 01107-22 dirigido al PAGADOR.

5. En la fecha del **19 DE MAYO DE 2022** y estando en termino, se procedió con el trámite correspondiente a la notificación bajo los criterios establecidos en el artículo

291 del código general del proceso en la dirección física "LIMONAL, CALLE MEDELLIN 3 ETAPA MANZANA 7 LOTE 7" la cual obtuvo el pasado **27 DE MAYO DEL 2022** respuesta negativa.

6. Conforme al numeral anterior, se elaboró y radico memorial el pasado **10 DE AGOSTO DEL 2022** aportando la notificación 291 del C.G.P y solicitando **OFICIAR** a la eps para poder proseguir con el curso de la notificación y el requiere, en donde se evidencia que a la fecha de este recurso no ha habido respuesta por parte del juzgado por lo que no se ha podido seguir con el trámite de la notificación efectiva correspondiente.
7. A pesar de haber aportado memorial como se menciona en el inciso anterior, el Despacho mediante providencia de fecha **08 DE SEPTIEMBRE DE 2022** y estado del día **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022** dispone declarar **TERMINADO** el proceso ejecutivo por Desistimiento Tácito.

RAZONES DEL RECURSO

Sea lo primero manifestar Señor Juez que lo señalado y/o manifestado por el despacho en la referida providencia no se encuentra conforme a los fundamentos sobre los cuales se basan las generalidades del desistimiento tácito pues, como lo ha reiterado la Corte Constitucional el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso como consecuencia del Incumplimiento de una actuación o carga procesal que incumbe a las partes y de la cual depende la continuación del trámite.

Pero que es lo que busca la sanción estipulada en el artículo 317 del código general del Proceso, ¿Cuál es su finalidad?; no es nada mas y nada menos que sancionar la negligencia de las partes, negligencia que obedece al incumplimiento de la carga procesal en cuanto a actuaciones procesales se refiere. Para ello me permito traer a colación la siguiente cita (Corte Constitucional, C-1186-2008)

«si se parte de que el desistimiento tácito es una sanción, como quiera que la perención o el desistimiento tácito ocurren por el incumplimiento de una carga procesal, la Corporación ha estimado que el legislador pretende obtener el cumplimiento del deber constitucional de "colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia" (art. 95, numeral 7, C.P). Además, así entendido, el desistimiento tácito busca garantizar el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, celer, eficaz y eficiente (art. 229); el derecho al debido proceso, entendido como la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia (art. 29, C.P); la certeza jurídica; la descongestión y racionalización del trabajo judicial; y la solución oportuna de los conflictos»

Basado en lo anterior, es menester aclarar lo siguiente como fundamentos del recurso:

PRIMERO: Para el caso en concreto señor Juez, fueron dos cargas procesales impuestas a la suscrita, la de proceder a diligenciar y tramitar los oficios en el término de 30 días, al igual que proceder con las diligencias de notificación a la parte demandada en un término de 30 días, cargas que fueron cumplidas tanto por el juzgado como por la suscrita. Pues consta en el expediente virtual que a fecha **06 DE MAYO DE 2022** el Despacho radicó el referido oficio cumpliendo con el primer requerimiento del 317 y por otra parte, el día **19 DE MAYO DE 2022** y estando en termino para el cumplimiento del mismo, se procedió con el trámite de notificación al demandado **PINEDA MUÑOZ BERNARDO** bajo los criterios establecidos en el artículo 291 del código general del proceso a la dirección física "LIMONAL, CALLE MEDELLIN 3 ETAPA MANZANA 7 LOTE 7" la cual aunque obtuvo respuesta negativa se le

realizo y radico memorial dirigido al presente despacho para solicitar oficiar a la eps, solicitud que a la fecha no ha tenido respuesta alguna.

SEGUNDO: Pese a que el memorial aportando la notificación y solicitando oficiar a la eps se radicado el pasado **10 DE AGOSTO DEL 2022**, es decir, de manera extemporánea, se debe traer a colación la sentencia **STC15560-2021** con magistrado ponente **FRANCISCO TERNERA BARRIOS**, donde la Corte establece lo siguiente:

"De manera que, si bien la comunicación al despacho sí fue allegada extemporáneamente, lo cierto es que la carga procesal a cargo del demandante se cumplió dentro del término concedido para tal fin. De manera que el cometido se cumplió, referenciándose incluso que hubo una comunicación de la demandada hacia la demandante en que solicitó el envío de distintos archivos."

Bajo este precepto es indudable decir que se cumplió con la carga procesal impuesta por el despacho pues como se menciona anteriormente, aunque el aporte de la notificación se realizó de forma tardía, la gestión de notificación a la parte demandada si opero bajo los términos delegados.

Esto también se puede sustentar conforme al literal c del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P en donde indica que "cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo".

TERCERO: Ahora bien, a pesar de que la notificación tuvo respuesta negativa, la suscrita remitió memorial a su despacho solicitando **OFICIAR** a la "NUEVA EPS S.A.", a fin de que brinde información acerca de los datos de ubicación de la parte demandada dado que, al desconocerse alguna otra dirección, se hace imposible llevar a cabo la notificación efectiva, pero cabe destacar que el Juzgado no tuvo en cuenta lo manifestado en dicho memorial puesto que refiere el Despacho "sin que se haya cumplido por la parte demandante las cargas allí impuestas" en tal virtud no debe existir duda alguna que la suscrita dio cumplimiento a las cargas impuestas tal como se ha mencionado anteriormente.

CUARTO: Por otro lado, hay que aclarar que se cuenta con el término de un (1) año a partir del auto que libra mandamiento de pago para proceder con su respectiva notificación, término que a la fecha aún se encuentra vigente, tal y como lo establece el artículo 94 del C.G.P, así:

"La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado."

Señor Juez, la suscrita se encuentra inconforme con la decisión con respecto al auto impartido el cual expresa:

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que transcurrieron los términos otorgados en auto del proveído 31 de marzo de 2022 (C2 pdf.02 expediente digital), sin que se haya cumplido por la parte demandante las cargas allí impuestas (subrayado por la suscrita)

De lo anterior, se demuestra que la suscrita ha sido diligente con la carga procesal que demanda el referido proceso, pues las actuaciones procesales se han cumplido con base a los lineamientos que exigen los principios de economía procesal y celeridad; cumplimiento no solo por parte de la togada sino por parte del Despacho, pues en el término de 05 meses contados a partir que su Señoría libro mandamiento de pago se logró el cumplimiento de tramitar las medidas cautelares impartidas, esto es el **06 DE MAYO DE 2022** así como también las gestiones correspondientes al trámite de la notificación de la parte demandada el pasado **19 DE MAYO DE 2022** y teniendo en cuenta que conforme al **ARTÍCULO 94 DEL C.G.P** se tiene el plazo de un (1) año para notificar a la parte demandada el auto que libro el mandamiento de pago.

En tal virtud muy respetuosamente manifiesto que se estaría vulnerando el debido proceso pues como se ha reiterado, la suscrita cumplió con las cargas allí impuesta y por lo tanto no era dable decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito máxime si se han efectuado actuaciones procesales en aras de perseguir la sentencia y/o auto que ordene seguir adelante con la ejecución. Seguido a lo anterior la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso

(...) el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. (...)

CONCLUSIÓN

Como quiera que se ha demostrado el cumplimiento de las cargas procesales impartidas mediante auto de fecha **31 DE MARZO DE 2022**, la suscrita considera muy respetuosamente que no puede decretarse el desistimiento por incumplimiento de estas. En la medida que se acreditaron las actuaciones de cada una de ellas y así como también la gestión tendiente a continuar con el buen curso del proceso, por lo tanto y conforme a lo anteriormente manifestado solicito:

PETICIÓN

1. Solicito a su honorable despacho, de la manera más respetuosa y cordial se **REVOQUE** en su integridad el auto de fecha **08 DE SEPTIEMBRE DE 2022** mediante el cual termina el proceso por desistimiento tácito, objeto de controversia.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
CC. No. 22.461.911 de Barranquilla
TP. No. 129.978 del C. S. de la J.
Laura Corredor - CP 14304

De: Juzgado 74 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 6 de mayo de 2022 4:25 p. m.

Para: contabilidad@tempocaribe.com; centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co; ALEJANDRO YAIMA JIMENEZ <embargoscaptacion@bancoavillas.com.co>; notificacionesjud@bancamia.com.co; notifica.co@bbva.com; embargos.colombia@bbva.com; contactenos@bancocajasocial.com; notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co; legalnotificaciones@citi.com; notificbancolpatria@colpatria.com; Judiciales Banco Colpatria, Buz?n Notificaciones <notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com>; Coopcentral <coopcentral@coopcentral.com.co>; notificacionesjudiciales@davivienda.com; rjudicial@bancozebogota.com.co; Internet División Jurídica Bogotá <djuridica@bancozebogota.com.co>; Notificacion Judicial <notificacionjudicial@bancofalabella.com.co>; cartera@bancofinandina.com; notificacionesjudiciales@bancofinandina.com; Jesus Eduardo Cortes Mendez <jecortes@gnbsudameris.com.co>; claudia.serna@helmbankusa.com; juridico@itau.co; notificaciones.juridico@itau.co; notificacijudicial@bancolombia.com.co; notificacionesfinanciera@coomeva.com.co; embargosBPichincha <embargosbpichincha@pichincha.com.co>; EMBARGOS <embargos@bancopopular.com.co>; Johan Alexis Estupinan Aldana <impuestos@credifinanciera.com.co>; Adm Web <info@bancoserfinanza.com>; correspondenciabancow <correspondenciabancow@bancow.com.co>; Johan Alexis Estupinan Aldana <impuestos@credifinanciera.com.co>; servicioalcliente@dipzo.net; Norbey Duvan Tombe Fernandez <cumplimiento.normativo@bmm.com.co>
CC: carolina.abello911@aecsa.co

Asunto: {Disarmed} Proceso 2022-00226 oficios de embargo

Importancia: Alta

Atento saludo.

Remito los oficios adjuntos; para el trámite correspondiente.

Cordialmente,

Jose Reynel Orozco Carvajal
Secretario

JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.



BOGOTA - FC
6775528
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No.397419300935
291 - Notificación 291
Radicado: R11001400307420220022600
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR

Fecha auto:

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

Datos de remitente
Nombre: AECSA Contacto: Dirección: AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 2871144 Identificación: N Nit 830059718-1
Datos de destinatario
Nombre: PINEDA MUNOZ BERNARDO Contacto: 15025872 Dirección: LIMONAL CALLE MEDELLIN 3ETAPA MANZANA 7 LOTE 7 ARJONA BOLIVAR [CP: 131020] Telefono: Identificación: 15025872 Observaciones: 0
Datos de notificación
Ciudad notificación: ARJONA BOLIVAR Juzgado: JUZGADO 056 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA Departamento juzgado: BOGOTA Demandante: CARTERAS PROPIAS Radicado: R11001400307420220022600 [291 - Notificación 291] Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: PINEDA MUNOZ BERNARDO Notificado: PINEDA MUNOZ BERNARDO Fecha auto:
El envío se pudo entregar: NO, ST - TRASLADO, Fecha de última gestión:2022-06-02 13:33:10

ORIGEN BOGOTA BOGOTA	DESTINO ARJONA BOLIVAR	F/N IMPRESION 2022-06-02 13:33:10	F/N ADMISION 15025872	BOGOTA - FC NIT.900.310.856-2 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ 6775528 OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC
Remitente: AECSA Dirección: AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41 BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS: 110000 Teléfono: 2871144 Identificación: 830059718				Destinatario: PINEDA MUNOZ BERNARDO Dirección: LIMONAL CALLE MEDELLIN 3ETAPA MANZANA 7 LOTE 7 ARJONA BOLIVAR - COLOMBIA COD POS: 131020 Teléfono: 15025872
Cajas: 000 Sobre: 000 Paquete: 000 Otros: 000		Cargos: \$0 Recargos: \$0 Otros: \$0 Total: \$16.700		Guía No. 397419300935

Observaciones: EL DIA 27 DE MAYO DEL 2022 SE SACA EL ENVIO A ZONA Y NO ES EFECTUADA LA ENTREGA YA QUE EL DESTINATARIO SE TRASLADO. PRONTO ENVIOS CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO NO RESIDE NI LABORA EN ESA DIRECCION.

ENTREGADO
NO
ST - TRASLADO

Firma autorizada



Para constancia se firma en Bogota a los 02 días del mes Junio del año 2022

Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com) procesada con FivePostal 2022 BOGOTA COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. Carrera 10 No. 14 - 30 Piso 7, Edificio Jaramillo Montoya.
cml74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 291 C.G.P

DÍA	MES	AÑO
12	05	2022

SEÑOR(A)	PINEDA MUÑOZ BERNARDO
DIRECCIÓN FISICA	LIMONAL, CALLE MEDELLIN 3 ETAPA MANZANA 7 LOTE 7
CIUDAD	ARJONA, BOLIVAR

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	11001400307420220022600
NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
CUANTIA DEL PROCESO	MINIMA
FECHA DE LAS PROVIDENCIAS	31 DE MARZO DE 2022
AUTO A NOTIFICAR	MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE	AECSA S.A.
DEMANDADO (S)	PINEDA MUÑOZ BERNARDO

Sírvase comunicarse a este despacho de inmediato o dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación por medio del correo electrónico institucional del Despacho (cml74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Si desea dirigirse a la sede judicial, es de advertir, que el acceso se encuentra restringido por la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, por consiguiente deberá agendar un cita ante el juzgado de conocimiento al correo electrónico antes mencionado, pudiendo asistir excepcionalmente de manera física en horario de lunes a viernes de 8:00am a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, en la que se le informa del inicio a un proceso ejecutivo en su contra.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso, se le requiere dar cumplimiento a lo ordenado en auto de mandamiento de pago, en lo que respecta al pagó de la obligación dentro de los próximos cinco (5) días siguientes el recibo de la presente o en el termino de diez (10) días proponer excepciones, si así lo estima pertinente.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

CAROLINA ABELLO OTÁLORA NOMBRES Y APELLIDOS
NOMBRES Y APELLIDOS



Para más información acerca de su proceso jurídico, puede comunicarse a las líneas: 7420719, Ext 14216 o al correo electrónico notificaciones.juridico@aecea.co; de ser el caso en que desee conocer las diferentes alternativas o acuerdos de pago, las líneas de atención son: 7420719, Ext 15109 - 11952, o al correo electrónico solucionesdefinitivas@aecea.co

